

## LICITACIÓN 07-2009

### CONTRATACIÓN DEL PROYECTO " CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DE LA AVENIDA FERROCARRIL ETAPA III EN SANTA MARTA D.T.C.H."

**Pronunciamiento especial respecto al escrito presentado por el CONSORCIO CORAGUAS el día 28 de Septiembre de 2009.**

En el escrito mencionado, luego de transcribir los numerales 3.2. y 3.2.2. del pliego de condiciones generales, manifiesta el representante legal del CONSORCIO CORAGUAS lo siguiente:

*"Si la empresa no obstante estar haciendo un proceso en el cual se pregona seguirse bajos los parámetros de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, siendo regido por la ley 142, incluye aspectos que no son susceptibles de evaluación y que a todas luces son ilegales.*

*Por lo anteriormente expuesto, ruego a ustedes, estudiar concienzudamente dicha circunstancia, que no es legal y si requieren pueden suspender el proceso de adjudicación o la audiencia de la misma, por un término prudencial para estudiar tal hecho, y así garantizar una selección objetiva que no violente los intereses de los participantes."*

Sobre el particular, METROAGUA S.A. E.S.P. se permite responder en los siguientes términos:

Respetuosamente manifestamos al proponente que no entendemos su inconformidad respecto a lo contemplado en el pliego, pues no explica si se refiere a una observación general del pliego, respecto a la inclusión de la calificación de la visita de obra como uno de los elementos que otorgaran puntaje en el acápite de "evaluación de los elementos de calidad" o si por el contrario, se encuentra exponiendo o refutando la negativa por parte del Comité Evaluador de otorgarle al Consorcio los diez (10) puntos por concepto de visita de obra.

Independientemente de cual sea la situación, es necesario aclarar varios puntos:

- a) Sobre los amplios términos otorgados en el proceso para discutir el pliego de condiciones generales.

Consideramos aventurado, por no decir menos, que el proponente afirme en su escrito que METROAGUA S.A. E.S.P. se encuentra incluyendo "*aspectos que no son susceptibles de evaluación y que a todas luces son ilegales*", reiterando mas adelante que debemos "*estudiar concienzudamente dicha circunstancia, que no es legal*".

Al respecto es necesario recordarle al proponente que el proceso de selección contempla amplísimos espacios para discutir no solo el proyecto de pliego de condiciones, sino el mismo pliego definitivo, incluyéndose incluso una audiencia de aclaración de pliegos en donde los interesados pueden manifestar sus observaciones sobre lo allí contemplado, sugiriendo modificaciones, rectificaciones, etc., lo que puede realizarse mediante addenda, siempre y cuando sea técnica y legalmente pertinente.

Ahora bien, superadas todas estas etapas, e incluso presentada ya la propuesta, no pueden los participantes en la licitación manifestar ahora que existe un "*yerro de orden jurídico*" e incluso una "*ilegalidad*", sin explicar con claridad y certeza en que consiste y mucho menos sugiriendo una suspensión del proceso, máxime cuando se trata de una situación que atañe única y exclusivamente al mencionado consorcio.

- b) Sobre la correspondencia de la asignación de puntaje a la visita de obra, con los principios del estatuto de contratación y la Ley 142 de 1994.

Por otro lado, si el mencionado yerro, de acuerdo a lo que puede inferirse del escrito, consiste en incluir a la visita de obra dentro de los elementos a los que se le asignará puntaje, respetuosamente consideramos que tal disposición no contradice en forma alguna los principios del estatuto de contratación, por varias razones: i) Se trata de un elemento **objetivo**, que absolutamente todos los interesados pueden cumplir. ii) Efectivamente se trata de un **elemento de calidad**, toda vez que garantiza que el contratista conozca el sitio donde se van a efectuar los trabajos, con las consecuencias que de dicha situación se desprenden, es decir: hacer observaciones al pliego en lo que a las condiciones de ejecución se refiere, conocer la disponibilidad de mano de obra, medios de transporte, accesos, zonas para campamento, condiciones especiales del terreno, fuentes de abastecimiento de materiales, etc.; iii) **No es un elemento preponderante** de la calificación, pues corresponde a tan solo un 10% del total de puntaje a obtener.

**Conclusiones:**

El comité de evaluador confirma su decisión de no otorgar al consorcio CORAGUAS los diez (10) puntos correspondientes a la visita de obra, toda vez que no se cumplieron los prepuestos fácticos para tal efecto el día de la visita obra y mucho menos jurídicos, pues no se acreditaron los requisitos que contemplaba el pliego para la expedición del certificado.

En este orden de ideas, se da respuesta al escrito presentado el día 28 de septiembre de 2009.

Santa Marta D.T.C.H., Octubre 02 de 2009.



**METROAGUA**